



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
 P.O. BOX 14427
 BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE: *

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS *

PETICIONADA *

-Y- CASO NUM. PC-96-01 *

D-97-1277 *

UNION DE EMPLEADOS DE OFICINA Y PROFESIONALES DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS *

PETICIONARIA *

DECISION Y ORDEN

El 29 de noviembre de 1993, la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos, en lo sucesivo denominada la Peticionaria, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en lo sucesivo denominada la Junta. En la misma alegó que se había suscitado una controversia relativa a la Unidad Apropriada de Oficina que se define en el Artículo IV, Sección 1, del Convenio Colectivo vigente entre las partes, la cual lee como sigue:

"Las partes convienen en que la Unidad Apropriada para efectos de la negociación colectiva la componen todos los empleados de oficina que utiliza la Autoridad de Edificios Públicos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidos además, los conductores y empleados del Programa CETA; excluidos: Ejecutivos, Administradores, Supervisores, empleados íntimamente ligados a la Gerencia (closely allied to management), empleados confidenciales, empleados con conflictos de intereses, guardianes, empleados por contrato, empleados irregulares, empleados comprendidos en otras unidades de negociación colectiva y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto: Según certificación por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico en el Caso Núm. P-3370, enmendado."

El 3 de enero de 1996, el Presidente de la Peticionaria, radicó la Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada. En la misma alegó que la controversia relativa a la representación consiste en que el Patrono ha creado unas plazas en un Programa de Viviendas, en las cuales las funciones que realizan estos empleados pertenecen a la Unidad Apropriada.

Por su parte, la Peticionaria radicó su primera enmienda a la Petición original el 12 de noviembre de 1996, y el 18 de noviembre, radicó la tercera y última enmienda a la referida Petición.

Consecuentemente, la División de Investigaciones de la Junta efectuó la investigación de rigor sobre la clasificación de los puestos objeto de la presente Petición. Durante la etapa investigativa se efectuó una reunión informal el 18 de noviembre de 1996, en la que las partes acordaron por consentimiento mutuo las plazas que deberían clarificar. Como resultado de dicha reunión la Petición quedó circunscrita a clarificar seis (6) puestos de siete (7) puestos originalmente peticionados. Por consiguiente, los puestos que las partes acordaron ser clarificados son los siguientes:

1. Asistente Administrativo
2. Coordinador de Proyectos
3. Inspector de Construcción
4. Oficial de Contabilidad
5. Oficial de Archivo
6. Operador de Sistema de Mecanización de Datos

Los puestos de Inspector de Construcción, Oficial de Archivo, Oficial de Contabilidad, Operador de Sistemas de Mecanización de Datos y Coordinador de Construcción no constituyen puestos o plazas regulares. Estos puestos se consideran nombramientos irregulares, y los mismos excedieron el tiempo estipulado por el Convenio Colectivo para ser puestos irregulares.

La investigación reveló que al presente no existen las plazas de Oficial de Archivo, Oficial de Contabilidad y Operador de Sistemas de Mecanización de Datos, dado que los empleados que ocupaban las mismas fueron nombrados en el puesto regular de Asistente Administrativo. Por consiguiente, los puestos a ser clarificados son el de Asistente Administrativo, ocupado por Katherine Díaz Vázquez, Víctor J. González Negrón, Erick Rodríguez Alicea, Lissette Braña Saiter y Javier Allende Pellet; Coordinador de Proyectos, ocupado por Janet Rondón Ferrer; e Inspector de Construcción, ocupado por Pedro J. Herrera Cotal.

El 7 de abril de 1997, la Jefa Examinadora de la División de Investigaciones, rindió su Informe y Recomendación sobre la Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada. En el mismo concluyó en cuanto al puesto de Asistente Administrativo, ocupado por Katherine Díaz Vázquez, Víctor J. González Negrón, Erick Rodríguez Alicea, Lisette Braña Saiter y Javier Allende Pellet, que las actividades que éstos realizan son propias de sus puestos y que sus labores en sus áreas de trabajo no crean conflictos entre la organización obrera y la gerencia. Concluyó además que estos empleados no tienen facultad para nombrar, despedir, ascender, disciplinar, trasladar o cambiar el status de los empleados de la empresa, y que ningno participa en reuniones de "staff" donde se formulan acciones de índole obrero patronal. Por lo cual la Jefa Examinadora recomienda que los empleados que ocupan el puesto de Asistente Administrativo deben estar incluidos en la unidad apropiada que representa la unión.

En cuanto al puesto de Coordinador de Proyectos, ocupado por Janet Rondón Ferrer, la Jefa Examinadora concluyó que ésta realiza las funciones propias de su puesto y que las labores en su área de trabajo no crean conflictos entre la organización obrera y la gerencia. Concluyó además que el Coordinador de Proyectos no tiene poder para nombrar, despedir, ascender, disciplinar, trasladar o cambiar el status de los empleados de la empresa. Sin embargo la Jefa Examinadora manifestó, que entre las labores del Coordinador de Proyectos está el velar que no se infrinjan las leyes de seguridad, salud y laborales, en beneficio de los mismos trabajadores. También concluyó que este puesto no tiene acceso ni participa en reuniones de "staff" donde se formulan acciones de índole obrero patronal, sin embargo participa en reuniones que estén relacionadas con el desarrollo de la obra o proyecto. No obstante lo anterior, la Jefa Examinadora concluyó que este puesto está clasificado como irregular, y precisamente el Artículo IV del Convenio Colectivo dispone que se excluya a estos empleados. Por consiguiente, la Jefa Examinadora recomendó a la Junta que no

tome acción sobre el puesto de Coordinador de Proyectos, adscrito al Programa de Modernización y Desarrollo de Viviendas Públicas.

En lo que respecta al puesto de Inspector de Construcción, ocupado por Pedro J. Herrera Cotal, la Jefa Examinadora concluyó que éste realiza las tareas propias de su puesto y que sus labores en su área de trabajo no crean conflictos entre la organización obrera y la gerencia. Concluyó además que el Inspector de Construcción no tiene poder para nombrar, despedir, ascender, disciplinar, trasladar o cambiar el status de los empleados de la empresa, y aunque hace informes diarios, mensuales y cualquier otro informe relacionado con el proyecto, éstos no están relacionados con asuntos obrero patronales. También concluyó que el Inspector de Construcción no tiene acceso ni participa en reuniones de "staff" donde se formulan acciones de índole obrero patronal. Sin embargo, la Jefa Examinadora manifestó que el Inspector de Construcción participa en reuniones que se celebran en el proyecto sobre el desarrollo de la obra. Finalmente la Jefa Examinadora concluyó que aunque se trata de un puesto que no establece normas, ni directrices o políticas obrero patronales, se trata de un puesto irregular, que está excluido por el Artículo IV del Convenio Colectivo. Por consiguiente, la Jefa Examinadora recomendó a la Junta que no tome ninguna acción sobre el puesto de Coordinador de Proyectos adscrito al Programa de Mecanización y Desarrollo de Viviendas Públicas.

Las partes de epígrafe no radicaron excepciones al Informe de la Jefa Examinadora, a pesar de haber sido apercibidas sobre ello.


Estudiado y analizado el expediente completo del caso a los fines de disponer de la presente controversia, adoptamos el Informe y Recomendación de la Jefa Examinadora en su totalidad y lo hacemos formar parte de la presente Decisión y Orden.

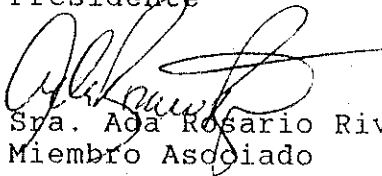
Por todo lo anteriormente expuesto emitimos la siguiente


ORDEN

De conformidad con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2. de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico¹, la Junta resuelve y ordena que el Puesto de Asistente Administrativo, ocupado por Katherine Díaz Vázquez, Víctor J. González Negrón, Erick Rodríguez Alicea, Lissette Braña Saiter y Javier Allende Pellot, sea incluido en la unidad apropiada para la negociación colectiva que representa la Peticionaria, efectiva la fecha de la presente Decisión y Orden. En cuanto a los puestos de Coordinador de Proyectos, ocupado por la Sra. Janet Rondón Ferrer, y el de Inspector de Construcción, ocupado por el Sr. Pedro J. Herrera Cotal, no tomamos acción sobre los mismos ya que el Artículo IV del Convenio Colectivo excluye de la unidad apropiada para la negociación colectiva que representa la Peticionaria los puestos clasificados como irregulares.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de mayo de 1997.


Lcdo. Luis P. Nevares Zavala
Presidente


Sra. Ana Rosario Rivera
Miembro Asociado


Lcdo. Héctor M. Aponte Ortiz
Miembro Asociado

NOTIFICACION

CERTIFICO que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente DECISION Y ORDEN a:

1. Sr. Enrique González Polanco
Director - Oficina de Recursos Humanos
y Relaciones Laborales
Autoridad de Edificios Públicos
Apartado 41029, Minillas Station
Santurce, P.R. 00940



¹ Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada; 29 L.P.R.A. sec. 66, inciso (2).

2. Lcdo. Gerardo Fernández Amy
Totti Rodríguez Díaz & Fuentes
P.O. Box 191732
San Juan, P.R. 00919-1732
3. Sr. José M. Blanco Rivera
Presidente
Unión de Empleados de Oficina y Profesionales
de la Autoridad de Edificios Públicos
Apartado 40820
Minillas Station
Santurce, P.R. 00940

En San Juan Puerto Rico, a 30 de mayo de 1997.

Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta

*Por Maria Ruiz
Secretaria, Div.
de Secretarías*

